

Ciudad de México, 10 de febrero de 2022.

Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio portuario de remolque aplicable en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.

00659

**Ing. Cristian Ramón Rojas Morales**

Director General de la empresa  
Saam Remolques, S.A. de C.V.  
Julio Verne 56, piso 3  
Polanco II Sección  
Alcaldía Miguel Hidalgo  
11560 Ciudad de México

Me refiero a su escrito de fecha 6 de diciembre de 2021, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), solicitud No. 166589, mediante el cual solicita la actualización de la tarifa del servicio portuario de remolque aplicable en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.

Con anexo Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, la Dirección General de Puertos le autoriza a su representada la tarifa que se acompaña y forma parte del presente oficio.

La tarifa que se autoriza entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, los niveles de cobro son máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4º fracción III, 16 primer párrafo, fracciones II, VIII, XIII y XIV, 44 fracción I, 45, 50, 51 fracción V, 59, 60, 61, de la Ley de Puertos; 1º, 3º, 58 al 66 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1º, 3º fracción II, inciso g, numeral 5, 10 y 33 fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, así como el Anexo de Regulación Tarifaria publicada en el Diario de la Federación el 22 de diciembre de 1999.

Atentamente  
El Director General de Puertos

  
**Capitán de Altura Gaspar Cime Escobedo**  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ

- C.c.e.p. C. Capitán de Puerto en Lázaro Cárdenas, Mich.- Prolongación Av. Lázaro Cárdenas No. 1, Col. Centro, C.P. 60950 Lázaro Cárdenas, Mich.- Presente.  
C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.- Boulevard de las Islas No. 1, Isla del Cayacal, C.P. 60950 Lázaro Cárdenas, Mich.- Presente.  
C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.



**SAAM REMOLQUES, S.A. DE C.V.**

TARIFA PARA EL SERVICIO DE REMOLQUE APLICABLE EN  
EL RECINTO PORTUARIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.

**I. NIVELES DE COBRO**

| RANGO DE TONELAJE DE REGISTRO BRUTO (TRB) | CUOTA         |
|---|---------------|
| De 2,500 Hasta 8,500                      | \$ 25,399.00  |
| De 8,501 Hasta 15,000                     | \$ 55,216.00  |
| De 15,001 Hasta 25,000                    | \$ 56,250.00  |
| De 25,001 Hasta 35,000                    | \$ 57,284.00  |
| De 35,001 Hasta 50,000                    | \$ 58,315.00  |
| De 50,001 Hasta 75,000                    | \$ 60,379.00  |
| De 75,001 Hasta 100,000                   | \$ 119,414.00 |
| Más de 100,001                            | \$ 127,371.00 |

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

**A. APLICACIÓN DE LA TARIFA**

A.1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas que realice la empresa Saam Remolque, S.A. de C.V., a solicitud de cualquier interesado dentro del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán modificarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*

- A.2. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año. Tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas podrán aplicarse cuotas promocionales o de descuento. Dichas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- A.3. Los niveles de cobro son aplicables por cada servicio de entrada, salida, movimiento, enmienda, o fondeo, comprenden la participación de los remolcadores de acuerdo con los "Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Lázaro Cárdenas" emitidos por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina a propuesta del Comité de Operación del Puerto.
- A.4. El servicio normal de remolque consiste en acoderar dos remolcadores para buques de hasta 75,000 TRB o 299 metros de eslora, para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el Piloto de Puerto, el Capitán del buque o la autoridad competente para llevar a cabo maniobras de atraque, desatraque, movimiento, enmienda o fondeo.
- A.5. Para efectos de medir el tiempo efectivo de duración del servicio, éste se considerará iniciado desde el momento en que se den el o los cabos, o bien cuando los remolcadores estén listos de acuerdo con el Piloto de Puerto en el lugar convenido. El servicio se considerará terminado cuando el o los cabos sean largados o lo indique el Piloto, el Capitán del buque o la autoridad competente.

## **B. RECARGOS Y REDUCCIONES**

- B.1. Las cuotas del servicio consideran una duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción, atendiendo al TRB de la embarcación de que se trate.
- B.2. Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante o por indicaciones de la autoridad competente se proporcione el servicio a embarcaciones menores de 3,000 TRB, se aplicará un 20% de descuento sobre el importe total del servicio.
- B.3. Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante o por indicaciones de autoridad competente se proporcione el servicio con la participación de un remolcador adicional a lo establecido por los "Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Lázaro Cárdenas", el cobro correspondiente a dicho remolcador será independiente del tonelaje del buque de que se trate, por el monto de:

Por remolcador de 52 toneladas de empuje nominal como mínimo. \$30,137.00 / hora servicio.

A esta cuota le aplica el numeral B1.

- B.4. En caso de que el usuario o su representante soliciten los remolcadores en servicio continuo, por tiempo, se aplicará la siguiente cuota, con un mínimo de dos horas, computándose el tiempo excedente por cada 15 minutos o fracción, en condiciones climatológicas normales (no con el puerto cerrado por mal tiempo) y dentro del recinto portuario:





Por remolcador de 52 toneladas de empuje nominal como mínimo. \$44,113.00 / hora servicio.

Con el puerto cerrado por mal tiempo, porque se hayan soltado las amarras o porque la embarcación se haya quedado sin gobierno o sin propulsión, a la cuota de éste numeral, se le aplicará un 60% de recargo.

- B.5. Bajo ningún concepto, todas aquellas maniobras de asistencia o de salvamento que eventualmente prestaran los remolcadores de la empresa, sea o no dentro del recinto portuario estarán sujetos a las tarifas precedentes. Se aplicarán en estos casos las leyes competentes así como los convenios internacionales de los que México sea parte y los usos y costumbres que regulan la materia, pudiendo también ser objeto de negociación entre las partes.

### **C. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO**

- C.1. El usuario presentará la solicitud del servicio por escrito en horario y días hábiles en las oficinas de Saam Remolques, S.A. de C.V., por lo menos con tres horas de anticipación de aquella para la cual se requiera el servicio. Fuera de estos días y horario se podrá solicitar por vía telefónica a los remolcadores de Saam Remolques, S.A. de C.V., debiendo regularizarse (firmarse) a primera hora hábil siguiente la solicitud correspondiente.
- C.2. En los casos de que por causas ajenas a Saam Remolques, S.A. de C.V., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:
- a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario, su representante o la autoridad competente y si da el aviso a Saam Remolques, S.A. de C.V., hasta una hora antes de la fijada en la solicitud para la ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
  - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 25% de dicha cuota.
  - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que el remolcador se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de la cuota.
  - d) Cuando el remolcador tenga que esperar para efectuar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
  - e) Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se ponen en movimiento, se considerarán 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.
- C.3. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque a Saam Remolques, S.A. de C.V., deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de la nota de cobro o facturas correspondientes.



**D. DE LA EMPRESA SAAM REMOLQUES, S.A. DE C.V.**

- D.1. Saam Remolques, S.A. de C.V., prestará el servicio a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio, y por riguroso turno, para lo cual llevará un registro pormenorizado de las solicitudes que reciba. Solamente podrá alterarse dicho orden a juicio de la autoridad competente, por razones de interés público o bien, por coordinación de los usuarios entre sí y con los Pilotos de Puerto, expresamente comunicado a Saam Remolques, S.A. de C.V.
- D.2.- Los remolcadores de la empresa maniobrarán conforme a las órdenes que reciban del Piloto del Puerto, del Capitán del buque, o la autoridad competente, en el marco de las reglas de operación del puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.
- D.3. Saam Remolques, S.A. de C.V., otorgará a los usuarios del puerto un ejemplar de la presente tarifa y de las modificaciones de que pudiera ser objeto, debiendo tener siempre a disposición de los interesados un ejemplar para su consulta.
- D.4. Si por motivos de fuerza mayor o mantenimiento, alguno de los remolcadores de la empresa quedara fuera de servicio, Saam Remolques, S.A. de C.V., se compromete a brindarlo con remolcadores de características similares, ya sea propios o arrendados a terceros. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.
- D.5. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- D.6. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente  
El Director General de Puertos



**Capitán de Altura Gaspar Cime Escobedo**  
SECRETARÍA DE MARINA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCHANT  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ